



PODER JUDICIAL

1

SENTENCIA DEFINITIVA

Cuernavaca, Morelos, veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

VISTOS, para resolver en **SENTENCIA DEFINITIVA** los autos del expediente **244/2021-1** del Juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por la persona moral intitulada "SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado legal, contra [No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o_[3], deudora acreditada, radicado en la **Primera Secretaría** del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, y:

RESULTANDO:

1.- **Presentación demanda.** Mediante opúsculo presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado, el cinco de julio de dos mil veintiuno, compareció la persona moral intitulada "SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado legal, a demandar en la Vía ORDINARIA CIVIL, el vencimiento anticipado del CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, contra [No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

o_[3], deudora acreditada, reclamando como prestaciones, las que literalmente dicen:

“... A) Que por sentencia firme se declare el vencimiento anticipado del contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria, celebrado entre el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en su calidad de acreedor, y en su calidad de deudor la señora [No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de_mandado_[3], por el incumplimiento de pago en los términos pactados prestación que se exige de acuerdo a lo estipulado en la cláusula décima del contrato en comento; y en consecuencia se reconozca el derecho de mi representada de obtener de la parte demandada el reembolso insoluto de capital intereses, y demás anexidades y consecuencias legales que se detallarán en las prestaciones siguientes.

B) El pago de la cantidad de \$310,214.82 (TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 82/00 M.N), equivalente a 113.86.13 UMA unidades de medida de actualización contabilizados al treinta y uno de marzo de 2021, por concepto de suerte principal o saldo vencido del crédito otorgado y ejercido, saldo de capital adeudado acreditado por el estado de cuenta emitido y certificado por funcionario autorizado para ello el contador público [No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], con número de cédula profesional [No.5]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128] debidamente otorgada por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, Estado de cuenta que en original acompañó a la presente, como anexo 3; y que menciona que el cómputo es el día 31 de marzo de 2021. Estableciendo el estado de cuenta en veces la unidad de medida y actualización UMA, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo transitorio del decreto por el que se

**PODER JUDICIAL****UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

reforman y autorizan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desintoxicación del salario mínimo publicado en el diario oficial de la federación el 28 de enero de 2016, y su actualización correspondiente publicado el 8 de enero de 2021 en el DOF estado de cuenta que tiene la característica de constituirse como prueba plena en términos de lo estipulado por el artículo 68 de la ley de Instituciones de crédito en vigor hasta el pago total y finiquito del crédito otorgado en virtud de que el contrato de crédito fue celebrado en veces salario mínimo mensual de Distrito Federal ahora UMA, tal y como se pactó en la cláusula primera del capítulo de otorgamiento de crédito del contrato citado. Por lo cual esta cantidad deberá ser actualizada al momento de su pago en la proporción en que aumente dicha UMA unidad médica y actualización en términos del contrato basal en el presente juicio y la desindexación citada y que será cuantificado en ejecución de Sentencia.

C) El pago de la cantidad de \$1,551.07 (MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL), equivalente a 0.57 UMA, CERO punto CINCO SIETE unidades de medida y actualización, contabilizados, al 31 de marzo de 2021, por concepto de intereses pactados y no cubiertos del crédito otorgado a la demandada. Cantidad que es producto de la regla aritmética explicada en el apartado anterior presentación exigida de conformidad con el contrato base de la acción; capítulo otorgamiento de crédito, cláusula primera. Cantidad que se acredita según el Estado de cuenta expedido por mí representada, y que menciona que el cómputo es hasta el 31 de marzo del año 2021, más los que se sigan generando hasta la liquidación y pago total de la deuda que nos ocupa.

D) El pago de la cantidad de \$251,274.01 (DOSCIENOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENOS

SETENTA Y CUATRO PESOS, CON UN CENTAVO, MONEDA NACIONAL, equivalente a 92.23 unidades de medida de actualización generados a partir del vencimiento anticipado del contrato, es decir a partir del día 1 de abril de 2012, fecha en que incurrió en mora según se desprende del certificado contable en términos de lo estipulado el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito en vigor, por concepto de interés moratorio pactado y no cubierto del crédito otorgado a la demanda. Cantidad que es producto de la regla aritmética explicada en el apartado anterior prestación exigida de conformidad con el contrato base de la acción capítulo estipulaciones, cantidad que se acredita según el estado de cuenta expedido por mí representada y que menciona que el cómputo es hasta el día 31 de marzo del año 2021. Más los que se sigan generando hasta la liquidación y pago total del acuerdo que nos ocupa.

D) El pago de gastos y costas que se generen a consecuencia del presente juicio. ...”.

Manifestando como hechos los que se desprenden del libelo inicial de la demanda, mismos que aquí se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de innecesarias repeticiones. Invocó los preceptos legales que consideró aplicables al presente caso.

2. Admisión de demanda. Por auto de veintiséis de julio de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada a la persona moral intitulada “SCRAP II”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, admitiéndose la demanda interpuesta contra [No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandad



PODER JUDICIAL

5

o_[3], deudora acreditada, en la vía y forma propuesta, ordenándose correr traslado y emplazar a la demandada, para que dentro del plazo de diez días produjera contestación a la demanda entablada en su contra.

3. **Rebeldía.** Una vez que fue emplazada la parte demandada, por auto de veintinueve de abril de dos mil veintidós, y toda vez, que la parte demandada no emitió contestación a la demanda entablada en su contra, a solicitud de la accionante se le tuvo por acusada la rebeldía en que incurrió, y ulteriormente por así permitirlo el estado procesal de los autos, se señaló fecha para la audiencia de conciliación.

4. **Audiencia de conciliación.** El ocho de junio de dos mil veintidós, tuvo verificativo la audiencia de conciliación y depuración, a la cual no comparecieron la parte actora y demandada, ni persona legal alguna que los representara, no obstante de encontrarse debidamente notificados, teniendo como consecuencia que no se lograra la conciliación entre las partes contrincantes, por consiguiente, se mandó abrir el juicio a prueba por un término común de ocho días, para ambas partes.

5. **Citación para resolver.** Desarrollada la etapa procedimental de ofrecimiento, desahogo de pruebas y alegatos, en audiencia de veintidós de agosto de dos mil veintidós, se ordenó turnar los presentes autos para oír

sentencia definitiva, la cual se pronuncia al tenor del ulterior:

CONSIDERANDO:

I.- **Competencia y vía.** En primer término, se procede al estudio de la competencia de este Juzgado para conocer y zanjar el presente asunto, sometido a su consideración.

Al respecto, la doctrina ha establecido por competencia lo siguiente:

*“la competencia es un conjunto de atribuciones, siendo el haz de facultades heterónomamente fijadas por la ley para el ejercicio de una función pública”.*¹

Por su parte, el artículo 18 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, establece:

“...Toda demanda debe formularse por escrito ante órgano jurisdiccional competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos de la Ley”.

El artículo 25 del mismo Ordenamiento Legal, señala:

¹ GONZALO M. ARMIENTA CALDERÓN, *Teoría General del Proceso*, Porrúa, México 2006. p. 60.



PODER JUDICIAL

7

"... Hay sumisión expresa cuando los interesados renuncian clara y terminantemente al fuero que la ley les concede y se sujetan a la competencia del órgano jurisdiccional del mismo género correspondiente."

En consecuencia, desprendiéndose del apartado de la cláusula primera del capítulo denominado estipulaciones comunes, que las partes, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato basal de la acción, se sujetaron a esta jurisdicción expresamente, dado que establecieron someterse a los tribunales del Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, por lo que, resulta inconcuso que esta autoridad jurisdiccional es competente para conocer y zanjar el presente asunto.

Así también, la vía elegida es la correcta, toda vez que la acción que pretende la parte actora tiene por objeto el cumplimiento de un contrato, respecto a la cual la Legislación Civil vigente en el Estado de Morelos, no establece un trámite especial; por consiguiente, el presente asunto debe de seguirse conforme a las reglas del juicio ordinario civil, de conformidad con el artículo 349 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, que a la letra dice:

ARTICULO 349.- Del juicio civil ordinario. Los litigios judiciales se tramitarán en la vía ordinaria, con excepción de los que tengan señalado en este Código una vía distinta o tramitación especial,

siendo aplicables las disposiciones de este Título, en lo conducente, a los demás procedimientos establecidos por este Ordenamiento.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial, contenido en el Semanario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra reza:

VÍA ORDINARIA CIVIL. ES LA PROCEDENTE Y NO LA MERCANTIL, CUANDO EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DEMANDA LA RESCISIÓN DE UN CONTRATO DE CRÉDITO, GARANTIZADO CON HIPOTECA, YA QUE SUS FINES NO SON ESPECULATIVOS, SINO DE INTERÉS SOCIAL. Todo lo relacionado con el otorgamiento de créditos por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se regula por su ley especial; por lo que si se demanda la rescisión de un contrato de crédito para el otorgamiento de vivienda, garantizado con hipoteca, se suscita un litigio entre particulares, originando una acción personal de carácter civil, pues dicho instituto contrata como particular y, por ello, la vía procedente es la ordinaria civil y no la mercantil, porque sus actos no se rigen por los artículos 291 y 301 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pues el citado instituto no tiene el carácter de comerciante, y sus fines no son especulativos, sino de interés social, para el establecimiento y operación de un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener una vivienda digna, a través de un crédito barato y suficiente para ello, de conformidad con los artículos 2o. y 3o. de la



PODER JUDICIAL

9

*Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.*²

II.- **Legitimación procesal.** A continuación, se procede a examinar la legitimación *ad procesum* (o legitimación en el proceso), y *ad causam* (o legitimación en la causa) de la parte actora por ser ésta una obligación de la Jueza, que debe ser estudiada de oficio en sentencia definitiva, aún sin que la contraparte las haya objetado por vía de excepción.

Al efecto, el artículo 191 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de Morelos, establece que:

"...Habrá legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada...".

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de *ad procesum* y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la

² Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2008581, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época Materias(s): Civil, Tesis: VII.1o.C.20 C (10a., Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, Febrero de 2015, Tomo III, página 287, Tipo: Aislada.

legitimación *ad causam* que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio.

La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación *ad procesum* es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la *ad causam*, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.

En ese orden de apreciaciones, por cuestión de metodología jurídica, la resolutora analizará en primer término la legitimación *ad procesum* de la impetrante persona moral intitulada "SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su apoderado legal.

Al respecto, la doctrina ha establecido que la legitimación *ad procesum* es la aptitud o idoneidad para actuar en un proceso determinado, bien sea directamente, esto es, a nombre propio, o bien mediante la representación legal o voluntaria. Así también, constituye un presupuesto procesal, sin el cual el juicio no tiene existencia jurídica ni validez formal. La legitimación procesal presupone que la relación jurídica sustantiva no pertenece a cualquiera, sino que se trata de un poder atribuido o de un deber impuesto a determinadas personas, de tal manera que éstas podrán realizar el acto



PODER JUDICIAL

11

en ejercicio de ese poder o de su deber, bien sea como actores, demandados o tercero interesados. Es, en concreto, la aptitud para realizar actos procesales en un proceso en particular.

En ese tenor, debe decirse que la legitimación *ad procesum* de la parte actora persona moral intitulada "SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado legal, quedó debidamente acreditada con la documental pública consistente en la copia certificada de la escritura pública número [No.7]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular [10], de data once de diciembre de dos mil seis, pasada ante la fe del Notario Público Número 244 (Doscientos Cuarenta y Cuatro), de la Ciudad de México, la cual contiene la protocolización de la modificación del CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS Y DERECHOS LITIGIOSOS, celebrado por el "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", como cedente, por conducto de su representante legal, y persona moral intitulada "SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de cesionaria; ergo, es a ésta última a quien le asiste las prerrogativas legales e interés jurídico para comparecer a juicio.

Asimismo, la legitimación procesal activa de la demandante, se encuentra sustentada con documental pública consistente en la copia certificada de la escritura

pública

número

[No.8] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular

[10], de data doce de septiembre de dos mil diecisiete,

pasada ante la fe del Notario Público Número 233

(Doscientos Treinta y Tres, de la Ciudad de México, la cual

contiene el Poder General que otorga la persona moral

denominada "SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su

representante legal, a

[No.9] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Ab

ogado Patrono Mandatario [8], entre otros, poder

general del cual se colige la personería con que cuenta

el apoderado legal mencionado, desprendiéndose así, la

personalidad jurídica que tiene para representar en juicio

a su poderdante y defender sus derechos en juicio.

Documentales públicas las de mención, que se

consideran verosímiles para acreditar la legitimación *ad*

procesum (en el proceso), de la parte actora, dado que

de ellas se desprende la personería con que cuenta el

apoderado legal, para representar y defender en juicio

las prerrogativas jurídicas de su poderdante, esto, en

virtud del poder general que les fue otorgado a su favor,

acreditándose que

[No.10] ELIMINADO Nombre del Representante Legal A

bogado Patrono Mandatario [8], es el representante

legal de la demandante; siendo dable concederles valor

probatorio en términos de lo previsto por los artículos 437

Fracción I y II, 490 y 491 de la Ley Adjetiva Civil vigente en

el Estado de Morelos, por tratarse de testimonios de las



PODER JUDICIAL

13

escrituras públicas otorgadas con arreglo a derecho, y de documentos expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y con las formalidades prescritas por la ley.

Ahora bien, por cuanto a la legitimación *ad causam* (o en la causa) activa y pasiva de la partes contrincantes en el presente asunto, se arguye que ésta se encuentra debidamente acreditada, siendo menester referir que la legitimación en la causa, no es un presupuesto procesal, sino una condición para obtener sentencia favorable; ésta consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, la actora estará legitimada en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde; la legitimación *ad causam* atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por tanto, lógicamente, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva, lo que en el presente caso nos atiende.

Es ese sentido, se alude que la legitimación *ad causam* activa y pasiva de las partes que contienden en la presente controversia judicial, se encuentra debidamente acreditada, con documental pública consistente en la escritura [No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10], de fecha siete de febrero de mil novecientos noventa y seis, (visible a fojas 7-13), la cual contiene el CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y

CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, celebrado por la persona moral denominada INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), por conducto de su representante legal, y [No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do_[3], en su calidad de deudora.

Documental pública la de mención, que se considera apta e idónea para acreditar la legitimación *ad causam* (en la causa), de la accionante y demandada respectivamente, dado que de ella se colige el derecho e interés jurídico de la actora para poner en movimiento a este órgano jurisdiccional, desprendiéndose que primigeniamente la persona moral denominada INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), por conducto de su apoderado legal, otorgó un crédito con garantía hipotecaria precisamente a la demandada de referencia en su calidad de trabajadora, quien resulta ser la obligada frente a la actual acreedora hipotecaria persona moral intitulada "SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado legal, para responder del pago a favor de ésta, en consecuencia, se apunta que la accionante se encuentra legitimada en la causa, toda vez que ejercita un derecho que realmente le corresponde derivada de la relación contractual que los une.

Documental pública la de comento, a la cual se le otorga valor probatorio en términos de lo previsto por los artículos 437 Fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, por tratarse de documentos expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y con las formalidades prescritas por la ley. Sin que esto signifique la procedencia de la acción.

Sirve como ilustración y referencia a lo anterior, la tesis jurisprudencial contenida en el Semanario Judicial de la Federación, que dice:

CESIÓN DE CRÉDITO EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO. CUANDO EL CEDENTE NO ADMINISTRE EL CRÉDITO CEDIDO, LA OBLIGACIÓN DEL CESIONARIO SERÁ ÚNICAMENTE NOTIFICAR AQUÉLLA AL DEUDOR POR ESCRITO; MIENTRAS QUE LA INSCRIPCIÓN DE LA HIPOTECA A FAVOR DEL ACREEDOR ORIGINAL SE CONSIDERARÁ HECHA AL CESIONARIO, LO QUE HACE INNECESARIA UNA NUEVA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO). De conformidad con el artículo 2926 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, la cesión de un crédito: a) debe realizarse en la forma que para la constitución de la hipoteca establece el artículo 2917 -que remite a las formalidades que establecen los artículos 2317 y 2320 de la propia legislación-; b) se hará del conocimiento del deudor; y, c) se inscribirá en el Registro Público. El conocimiento que prevé el artículo 2926 aludido, en relación con el deudor, cuando existe una cesión del crédito hipotecario, debe realizarse por medio de una notificación por escrito, previamente a la



PODER JUDICIAL

promoción de la demanda, en la que se exija el cumplimiento del contrato y, en su caso, hacer efectiva la garantía. A ese respecto se pronunció la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 119/2004, de rubro: "VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA. PARA QUE PROCEDA, EN CASO DE EXISTIR CESIÓN DE DERECHOS DEL CRÉDITO RELATIVO, ES NECESARIA LA PREVIA NOTIFICACIÓN AL DEUDOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2926 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE ANTES DE LAS REFORMAS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE MAYO DE 1996.". Ahora bien, el tercer y cuarto párrafos del artículo 2926 citado, se adicionaron en la reforma que refiere la jurisprudencia señalada, y según se advierte de la exposición de motivos respectiva, tuvieron la finalidad de facilitar el régimen para la cesión de créditos hipotecarios, con la intención última de promover nuevos mecanismos que coadyuvaran a simplificar el incremento de recursos crediticios, a fin de facilitar el acceso de más mexicanos a una vivienda digna, por lo que las instituciones del sistema bancario, las entidades financieras y los institutos de seguridad social, podrían ceder ese tipo de créditos, sin necesidad de escritura pública, ni de inscripción en el registro, sino con el único requisito de notificar de la cesión al deudor por escrito. La parte final del tercer y cuarto párrafos del artículo 2926 dispone: "...En caso de que el cedente deje de llevar la administración de los créditos, el cesionario deberá únicamente notificar por escrito la cesión al deudor.-En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, la inscripción de la hipoteca a favor del acreedor original se considerará hecha a favor de el o los cesionarios referidos en tales párrafos, quienes tendrán todos los derechos y acciones derivados de ésta.". De lo que se colige que cuando el cedente no administre el crédito



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cedido, la obligación del cesionario será únicamente notificar la cesión al deudor por escrito; mientras que la inscripción de la hipoteca a favor del acreedor original se considerará hecha a favor del cesionario; de ahí que no sea necesaria una nueva inscripción en el Registro Público.³

En orden con lo anterior, y toda vez, que ha quedado debidamente acreditada la legitimación activa y pasiva de las partes contrincantes en el presente asunto, es dable, que en lo ulterior se continúe con el estudio de la acción principal.

III.- **Preludio.** No existiendo cuestión previa que resolver, se procede al estudio del fondo del presente asunto, para analizar si a la luz de las probanzas ofrecidas por la accionante persona moral intitulada "SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado legal, se acredita la acción intentada, teniendo que la parte actora, demandó las siguientes prestaciones:

"... A) Que por sentencia firme se declare el vencimiento anticipado del contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria, celebrado entre el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en su calidad de acreedor, y en su calidad de deudor la señora [No.13] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, por el incumplimiento de pago en

³ Época: Décima Época, Registro: 2016150, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 51, Febrero de 2018, Tomo III, Materia(s): Civil Tesis: I.11o.C.85 C (10a.), Página: 1393.

los términos pactados prestación que se exige de acuerdo a lo estipulado en la cláusula décima del contrato en comento; y en consecuencia se reconozca el derecho de mi representada de obtener de la parte demandada el reembolso insoluto de capital intereses, y demás anexidades y consecuencias legales que se detallarán en las prestaciones siguientes.

B) El pago de la cantidad de \$310,214.82 (TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 82/00 M.N), equivalente a 113.86 UMA unidades de medida de actualización contabilizados al treinta y uno de marzo de 2021, por concepto de suerte principal o saldo vencido del crédito otorgado y ejercido, saldo de capital adeudado acreditado por el estado de cuenta emitido y certificado por funcionario autorizado para ello el contador público [No.14] ELIMINADO el nombre completo [1], con número de cédula profesional [No.15] ELIMINADO Cédula Profesional [128] debidamente otorgada por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, Estado de cuenta que en original acompañó a la presente, como anexo 3; y que menciona que el cómputo es el día 31 de marzo de 2021. Estableciendo el estado de cuenta en veces la unidad de medida y actualización UMA, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman y autorizan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desintoxicación del salario mínimo publicado en el diario oficial de la federación el 28 de enero de 2016, y su actualización correspondiente publicado el 8 de enero de 2021 en el DOF estado de cuenta que tiene la característica de constituirse como prueba plena en términos de lo estipulado por el artículo 68 dela ley de Instituciones de crédito en vigor hasta el pago total y finiquito del crédito otorgado en virtud de que el contrato de crédito fue celebrado en veces salario mínimo mensual



PODER JUDICIAL

19

de Distrito Federal ahora UMA, tal y como se pactó en la cláusula primera del capítulo de otorgamiento de crédito del contrato citado. Por lo cual esta cantidad deberá ser actualizada al momento de su pago en la proporción en que aumente dicha UMA unidad médica y actualización en términos del contrato basal en el presente juicio y la desindexación citada y que será cuantificado en ejecución de Sentencia.

C) El pago de la cantidad de \$1,551.07 (MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL), equivalente a 0.57 UMA, CERO punto CINO SIETE unidades de medida y actualización, contabilizados, al 31 de marzo de 2021, por concepto de intereses pactados y no cubiertos del crédito otorgado a la demandada. Cantidad que es producto de la regla aritmética explicada en el apartado anterior presentación exigida de conformidad con el contrato base de la acción; capítulo otorgamiento de crédito, cláusula primera. Cantidad que se acredita según el Estado de cuenta expedido por mí representada, y que menciona que el cómputo es hasta el 31 de marzo del año 2021, más los que se sigan generando hasta la liquidación y pago total de la deuda que nos ocupa.

D) El pago de la cantidad de \$251,274.01 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, CON UN CENTAVO, MONEDA NACIONAL, equivalente a 92.23 unidades de medida de actualización generados a partir del vencimiento anticipado del contrato, es decir a partir del día 1 de abril de 2012, fecha en que incurrió en mora según se desprende del certificado contable en términos de lo estipulado el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito en vigor, por concepto de interés moratorio pactado y no cubierto del crédito otorgado a la demanda. Cantidad que es producto de la regla aritmética explicada en el apartado anterior prestación exigida de conformidad con el

contrato base de la acción capítulo estipulaciones, cantidad que se acredita según el estado de cuenta expedido por mí representada y que menciona que el cómputo es hasta el día 31 de marzo del año 2021. Más los que se sigan generando hasta la liquidación y pago total del acuerdo que nos ocupa.

D) El pago de gastos y costas que se generen a consecuencia del presente juicio. ...”.

La parte actora persona moral intitulada “SCRAP II”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado legal, arguyó como hechos los que se desprenden del libelo de génesis de demanda, mismos que aquí, se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de innecesarias repeticiones; toda vez, que la Juzgadora considera innecesario transcribir los hechos que expuso, pues el deber formal y material de exponer los argumentos legales que sustente esta resolución, así como de examinar las cuestiones efectivamente planteadas, no depende de la inserción gramatical de los hechos que se hayan expuesto, sino de su adecuado análisis.

Además, de que la implementación de la oralidad en algunas materias del derecho, que se está presentando en nuestro sistema jurídico mexicano, tiende rotundamente a la eliminación de las transcripciones repetitivas e innecesarias, que provocan sólo la existencia expedientes voluminosos. Siendo que lo más importante



PODER JUDICIAL

21

al dictar una sentencia, es realizar un análisis exhaustivo del caso en particular, una adecuada valoración de las pruebas, y una verdadera fundamentación y motivación

IV. **Marco teórico jurídico.** Previo a decidir el criterio que debe regir respecto de la cuestión planteada, es menester hacer las siguientes precisiones jurídicas que establecen el marco teórico jurídico de la presente resolución.

Los artículos 1669, 1670, 1671 y 1715 del Código Civil del Estado de Morelos, que a la rezan:

ARTICULO 1669.- NOCION DE CONTRATO. Contrato es el convenio que produce o transfiere derechos y obligaciones.

ARTICULO 1670.- APLICACION DE LAS REGLAS DEL ACTO JURIDICO A LOS CONTRATOS. Son aplicables a cada contrato, las disposiciones particulares de los mismos y en lo que fueren omisos se aplicarán las reglas de este Título. A falta de las reglas establecidas en el párrafo anterior son aplicables a los contratos las disposiciones relativas a las obligaciones, así como las inherentes a los actos jurídicos establecidos por éste Código. Las normas legales sobre contratos son aplicables a todos los convenios y a otros actos jurídicos en todo lo que no se opongan a su naturaleza o a disposiciones particulares de la ley sobre los mismos.

ARTICULO 1671.- PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS. Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento; excepto aquellos que

deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley.

ARTICULO 1672.- VALIDEZ CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS. La validez y el cumplimiento de los contratos no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes.

ARTICULO 1715.- INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. Si el obligado en un contrato dejare de cumplir su obligación, podrá el otro interesado exigir judicialmente el cumplimiento de lo convenido o la rescisión del contrato, y en uno y en otro caso el pago de daños y perjuicios.

Asimismo, los artículos 384 y 386 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, establecen que:

ARTÍCULO 384.- Sólo los hechos son objeto de la prueba. Sólo los hechos controvertidos o dudosos están sujetos a prueba; el Derecho lo estará únicamente cuando se funde en usos o costumbres o se apoye en leyes o jurisprudencia extranjeras, siempre que de estas dos últimas esté comprometida su existencia o aplicación. El Tribunal recibirá los informes oficiales que las partes obtengan del Servicio Exterior Mexicano.

ARTÍCULO 386.- Carga de la prueba. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Así, la parte que afirme tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

presunción legal. En casos de duda respecto a la atribución de la carga de la prueba, ésta se rendirá por la parte que se encuentre en circunstancias de mayor facilidad para proporcionarla; o, si esto no pudiere determinarse por el Juez, corresponderá a quien sea favorable el efecto jurídico del hecho que deba probarse.

V. **Estudio cuestión planteada.** Al efecto, tomando en consideración la narrativa de hechos expuestos en el opúsculo génesis de demanda por la accionante, los cuales se fundan básicamente en que el siete de febrero de mil novecientos noventa y seis, el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), celebró con la demandada

[No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do_[3], deudora acreditada, CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, mediante escritura pública [No.17]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10], de fecha siete de febrero de mil novecientos noventa y seis, (visible a fojas 7-13), la cual contiene el CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, celebrado por la persona moral denominada INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), por conducto de su representante legal, y [No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do_[3], en su calidad de deudora; crédito que la demandada ejerció para adquirir la vivienda identificada

como [No.19_ELIMINADO_el_domicilio_27] DE IGUAL FORMA RESULTANTE DE LA DIVISIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO [No.20_ELIMINADO_el_domicilio_27] “[No.21_ELIMINADO_el_domicilio_27]”, ACTUALMENTE LOCALIZADO EN [No.22_ELIMINADO_el_domicilio_27]; estipulándose en el contrato celebrado, las causas de cancelación del crédito y rescisión del contrato, sin necesidad de declaración judicial, y que la demandada se obligó a cumplir, siendo el caso, que la demandada no dio cumplimiento a los pagos pactados en el contrato de mérito, estipulado en la cláusula décima.

Aduciendo la parte actora, que el demandado incurrió en la causal de rescisión del contrato basal de la acción, y vencimiento anticipado del crédito, consistente en la falta de dos pagos consecutivos, o tres, no consecutivos en el transcurso de un año, de las cuotas de amortización del crédito, respecto de la vivienda que adquirió, toda vez, que ha dejado de amortizar como se obligó; adeudando la demandada a la parte actora la cantidad de \$310,214.82 (TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 82/100 M.N), por concepto de capital vencido.

Bajo esas perspectivas *de facto*, se considera que es procedente la acción ejercitada por la demandante persona moral intitulada “SCRAP II”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado legal, toda vez, que en la secuela procedimental se acreditó que son ciertas las



PODER JUDICIAL

25

narradas manifestaciones de la impetrante, atendiendo primeramente a lo dispuesto por la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de Morelos, que establece que las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Así, la parte que afirme tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal.

Siendo menester precisar, que en la especie nos encontramos ante un contrato bilateral, por contener obligaciones recíprocas para ambas partes, por lo tanto, legalmente válido y que surte efecto legal pleno para los contratantes, en virtud de que fue firmado por libre voluntad de manera expresa por escrito, puesto que no se acreditó lo contrario, y en el cual se establecieron los derechos y obligaciones de las partes intervinientes, contrato que se encuentra permitido por la Ley, en términos del artículo 1669⁴ del Código Civil vigente en el Estado de Morelos.

Contrato aludido, cuyo contenido filológico consiste en obligaciones de hacer, resultando innegable que en caso que uno de los contrayentes viole sus obligaciones o incumpla el mismo, quien cumplió tiene el derecho a solicitar su cumplimiento o demandar su rescisión; debiendo señalar que solo pueden cumplirse los contratos que en sí mismos son válidos, teniendo así, que

⁴ ARTICULO 1669.- NOCION DE CONTRATO. Contrato es el convenio que produce o transfiere derechos y obligaciones.

el propio artículo 1715 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, establece que: “... si el obligado en un contrato dejare de cumplir su obligación, podrá el otro interesado exigir judicialmente el cumplimiento de lo convenido, o la rescisión del contrato, y en uno y en otro caso el pago de daños y perjuicios”.

Lo anterior se aprecia así, toda vez que la demandante, para acreditar su acción ofreció la documental pública consistente en la copia certificada de la escritura pública número [No.23]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10], de data once de diciembre de dos mil seis, pasada ante la fe del Notario Público Número 244 (Doscientos Cuarenta y Cuatro), de la Ciudad de México, la cual contiene la protocolización de la modificación del CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS Y DERECHOS LITIGIOSOS, celebrado por el “INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES”, como cedente, por conducto de su representante legal, y persona moral intitulada “SCRAP II”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de cesionaria; ergo, es a ésta última a quien le asiste las prerrogativas legales e interés jurídico para comparecer a juicio.

Asimismo, se encuentra exhibida en autos del sumario, la documental pública consistente en la escritura [No.24]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_



PODER JUDICIAL

27

ar_[10], de fecha siete de febrero de mil novecientos noventa y seis, (visible a fojas 7-13), la cual contiene el CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, celebrado por la persona moral denominada INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), por conducto de su representante legal, y [No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do_[3], en su calidad de deudora.

Documental pública de la cual se colige, que primigeniamente la persona moral denominada INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), por conducto de su apoderado legal, otorgó un crédito con garantía hipotecaria precisamente a la demandada de referencia en su calidad de trabajadora, quien resulta ser la obligada frente a la actual acreedora hipotecaria persona moral intitulada "SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado legal, para responder del pago a favor de ésta, en consecuencia, se apunta que la accionante se encuentra legitimada en la causa, toda vez que ejercita un derecho que realmente le corresponde derivada de la relación contractual que los une.

Documentales públicas la de comentario, a la cual se le otorga valor probatorio en términos de lo previsto por los artículos 437 Fracción II, 490 y 491 del Código Procesal

Civil vigente en el Estado de Morelos, por tratarse de documentos expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y con las formalidades prescritas por la ley.

Así también, obra en autos del sumario, copias certificadas del Juicio *Procedimiento No Contencioso número 426/2012*, emitidas por el Juzgado Primero en Materia Civil y Mercantil, de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, (*visibles a fojas 106-129 del expediente fuente*), de las cuales se advierte que el día veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, se realizó la notificación a la demandada, dándole a conocer que las obligaciones contraídas con el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), derivadas de la celebración del CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, de data siete de febrero de mil novecientos noventa y seis, correspondían en la actualidad a la persona moral intitulada "SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por haberse celebrado a su favor contrato de cesión de derechos litigiosos.

Desprendiéndose así, que la demandada desde el momento en que fue notificada por el fedatario respectivo, tuvo conocimiento de que la acreedora del crédito que *en otrora*, se le había otorgado al demandado de referencia, pertenecía actualmente a la persona moral intitulada "SCRAP II", SOCIEDAD DE



PODER JUDICIAL

29

RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, encontrándose sabedora, de que debería pagar la deuda adquirida a la moral de referencia.

Documental a la cual se le otorga valor probatorio en términos del numeral 437 fracción VII del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, toda vez, que las copias certificadas en análisis, representan actuaciones judiciales, de las cuales se advierte la debida notificación que le fue realizada al demandado.

Sirve de referencia a lo anterior, la tesis jurisprudencial contenida en el Semanario Judicial de la Federación, que dice:

CESIÓN DE CRÉDITO EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO. CUANDO EL CEDENTE NO ADMINISTRE EL CRÉDITO CEDIDO, LA OBLIGACIÓN DEL CESIONARIO SERÁ ÚNICAMENTE NOTIFICAR AQUÉLLA AL DEUDOR POR ESCRITO; MIENTRAS QUE LA INSCRIPCIÓN DE LA HIPOTECA A FAVOR DEL ACREEDOR ORIGINAL SE CONSIDERARÁ HECHA AL CESIONARIO, LO QUE HACE INNECESARIA UNA NUEVA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO). De conformidad con el artículo 2926 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, la cesión de un crédito: a) debe realizarse en la forma que para la constitución de la hipoteca establece el artículo 2917 -que remite a las formalidades que establecen los artículos 2317 y 2320 de la propia legislación-; b) se hará del conocimiento del deudor; y, c) se inscribirá en el Registro Público. El conocimiento que prevé el artículo 2926 aludido, en relación con el

deudor, cuando existe una cesión del crédito hipotecario, debe realizarse por medio de una notificación por escrito, previamente a la promoción de la demanda, en la que se exija el cumplimiento del contrato y, en su caso, hacer efectiva la garantía. A ese respecto se pronunció la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 119/2004, de rubro: "VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA. PARA QUE PROCEDA, EN CASO DE EXISTIR CESIÓN DE DERECHOS DEL CRÉDITO RELATIVO, ES NECESARIA LA PREVIA NOTIFICACIÓN AL DEUDOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2926 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE ANTES DE LAS REFORMAS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE MAYO DE 1996.". Ahora bien, el tercer y cuarto párrafos del artículo 2926 citado, se adicionaron en la reforma que refiere la jurisprudencia señalada, y según se advierte de la exposición de motivos respectiva, tuvieron la finalidad de facilitar el régimen para la cesión de créditos hipotecarios, con la intención última de promover nuevos mecanismos que coadyuvaran a simplificar el incremento de recursos crediticios, a fin de facilitar el acceso de más mexicanos a una vivienda digna, por lo que las instituciones del sistema bancario, las entidades financieras y los institutos de seguridad social, podrían ceder ese tipo de créditos, sin necesidad de escritura pública, ni de inscripción en el registro, sino con el único requisito de notificar de la cesión al deudor por escrito. La parte final del tercer y cuarto párrafos del artículo 2926 dispone: "...En caso de que el cedente deje de llevar la administración de los créditos, el cesionario deberá únicamente notificar por escrito la cesión al deudor.-En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, la inscripción de la hipoteca a favor del acreedor original se considerará hecha a favor de el o los cesionarios referidos en tales párrafos, quienes



PODER JUDICIAL

31

tendrán todos los derechos y acciones derivados de ésta.". De lo que se colige que cuando el cedente no administre el crédito cedido, la obligación del cesionario será únicamente notificar la cesión al deudor por escrito; mientras que la inscripción de la hipoteca a favor del acreedor original se considerará hecha a favor del cesionario; de ahí que no sea necesaria una nueva inscripción en el Registro Público.⁵

Por otra parte, siendo el crédito hipotecario otorgado a la demandada [No.26] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], deudora acreditada, de aquellos que conforme a lo pactado en la cláusula décima del CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO CON CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, se convino que el acreedor hipotecario, podría dar por rescindido anticipadamente, el contrato basal de la acción, si la demandada incurría en la falta de dos pagos consecutivos, o tres, no consecutivos en el transcurso de un año, de las cuotas de amortización del crédito, respecto de la vivienda que adquirió.

Por consiguiente, tomando en consideración que la demandada [No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], deudora acreditada, omitió dar cumplimiento a

⁵ Época: Décima Época, Registro: 2016150, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 51, Febrero de 2018, Tomo III, Materia(s): Civil Tesis: I.11o.C.85 C (10a.), Página: 1393.

lo pactado en la cláusula antes citada, derivada del contrato génesis de la acción, advirtiéndose que la deudora hipotecaria dejó de cubrir sus pagos puntualmente, puesto que no realizó las erogaciones a la que se encontraba constreñida, con la celebración del acto volitivo de data siete de febrero de mil novecientos noventa y seis.

Desprendiéndose de la documental privada relativa al estado de adeudo, de quince de abril de dos mil veintiuno, signado por el Contador Público Facultado, [No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], que la deudora hipotecaria [No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do_[3], deudora acreditada, dejó de cubrir sus amortizaciones puntualmente; advirtiéndose así, entre otros rubros, que el monto de la deuda asciende a \$310,214.82 (TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 82/100 M.N), por concepto de capital vencido, por concepto de deuda generada por el impago por parte de la demandada frente a su acreedora.

Documental privada la antes citada, que no fue objetada, ni impugnada por la parte demandada, al no emitir contestación a la demanda entablada en su contra, no obstante de haber sido emplazada, ergo, se tiene por aceptado el incumplimiento en que incurrió la deudora, otorgándosele valor probatorio como si hubiese sido reconocida expresamente, dado que es apta para acreditar en primer término el incumplimiento del deudor,



PODER JUDICIAL

33

en relación a los pagos a que se encontraba compelido realizar, y el saldo resultante a cargo de éste, ello conforme a lo dispuesto con los artículos 490 y 494 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

De esa guisa, tomando en consideración que la demandada, en su carácter de deudora principal, no cumplió cabalmente con lo estipulado en el contrato basal de la acción, por cuanto a los pagos establecidos se refiere, advirtiéndose del estado de cuenta aludido, que dejó de cubrir sus pagos puntualmente, puesto que no realizó el respectivo desembolso pecuniario al que se encontraba obligado en los términos pactados; es inconcuso, que se actualiza la procedencia de la terminación anticipada por rescisión del contrato basal de la acción.

Poniéndose de relieve, que con la suscripción del *CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO CON CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA*, la deudora estaba conocedora, del compromiso pecuniario que contraía por el crédito adquirido dejando como garantía real la hipoteca del bien inmueble de mérito; por ende, es irrefutable que la deudora hipotecaria tenía conocimiento pleno que en todo momento debía cubrir las amortizaciones pactadas con la parte actora, y aun estando sabedora de las obligaciones adquiridas, ésta no dio cumplimiento satisfactorio a los pagos adeudados que estaban debidamente establecidos en el contrato básico de la acción.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Lo anterior se encuentra concatenado, con la prueba confesional ficta a cargo de la demandada [No.30]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], deudora acreditada, la cual tuvo verificativo el veintidós de agosto de dos mil veintidós, (*visible a fojas 190-191 del expediente principal*), demandada que al no comparecer sin justa causa al desahogo de la prueba confesional a pesar de haber sido debidamente notificada y apercibida, por auto de veintiuno de junio de dos mil veintidós; se le declaró confesa de las posiciones que fueron calificadas previamente de legales.

Prueba confesional ficta de la demandada de referencia, que valorada de manera razonada y cognoscitiva, para evitar engorrosas transcripciones en términos de los numerales 490 y 493 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, se colige que la demandada acepta fictamente que solicitó un crédito ante el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Admitiendo fictamente la demandada, que mediante escritura [No.31]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10], de fecha siete de febrero de mil novecientos noventa y seis, la cual contiene el CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, celebrado por la persona moral



PODER JUDICIAL

35

denominada INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), por conducto de su representante legal, y [No.32]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], en su calidad de deudora; adquirió un crédito; aceptando que el crédito que se le otorgó fue para la adquisición de la vivienda identificada como [No.33]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] DE IGUAL FORMA RESULTANTE DE LA DIVISIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO [No.34]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] "[No.35]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]", ACTUALMENTE LOCALIZADO EN [No.36]_ELIMINADO_el_domicilio_[27].

Desprendiéndose de igual manera, de la prueba analizada, que la demandado acepta fictamente que recibió de conformidad la cantidad estipulada en el contrato basal de la acción; que firmó de conformidad todas las cláusulas del contrato básico de la acción; aceptando que en la cláusula décima del contrato basal de la acción, se pactó que la actora podría dar por vencido anticipadamente el plazo estipulado para el pago del crédito y de sus accesorios de acuerdo a los términos del contrato base de la acción, si la parte acreditada dejare de cubrir dos pagos consecutivos o tres no consecutivos en el curso de un año.

Aceptando fictamente la demandada, que se le ha requerido vía extrajudicial el cumplimiento del contrato de otorgamiento de crédito de garantía hipotecaria; que sabe que la persona moral intitulada "SCRAP II",

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado legal, es la titular de los derechos litigiosos del presente juicio; que sabe que las obligaciones que contrajo con el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), ahora las tiene que cumplir con la persona moral intitulada "SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; que ha omitido cumplir con la obligaciones que tiene con la actora.

Confesional ficta la que se analiza, a la cual se le otorga valor probatorio en términos del arábigo 426 fracción I del Código Procesal Civil vigente del Estado de Morelos, en razón de que el resultado de la misma aporta datos que perjudican al deudor hipotecario, y que vienen a corroborar lo esgrimido por la demandante en el opúsculo génesis de demanda, en el sentido de que el demandado ha incurrido en mora, incumpliendo con las obligaciones pactadas en el contrato basal de la acción; desprendiéndose de igual manera que el deudor hipotecario para garantizar el crédito adquirido por parte de la actora, éste otorgó garantía hipotecaria sobre el bien inmueble identificado con antelación; confesional ficta, que debe decirse, no fue destruida con prueba en contrario, al tener que el demandado no compareció a juicio.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia, contenida en el Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA PRODUCIR VALOR PROBATORIO PLENO, SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON PRUEBA EN CONTRARIO. La correcta valoración de la prueba de confesión ficta debe entenderse en el sentido de que establece una presunción favorable al articulante y contraria a los intereses de la absolvente, que debe de ser destruida con prueba en contrario y en tanto no se advierta algún elemento de convicción que desestime la confesión ficta, ésta puede adquirir la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretendieron probar en el juicio respectivo, sin que sea obstáculo a lo anterior la circunstancia de que al contestar la demanda la parte demandada hubiera negado los hechos en que se apoyó esa pretensión, toda vez que el silencio del absolvente quien se niega de alguna manera por su incomparecencia a ser interrogado y a prestar espontáneamente su declaración en relación con los hechos sobre los que se le cuestionan, es demostrativo de la intención de eludir la contestación de hechos fundamentales controvertidos en el juicio respectivo.⁶

⁶ Novena Época, Registro: 167289, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIX, Mayo de 2009, Materia(s): Civil, Tesis: I.3o.C. J/60 Página: 949, TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 2393/93. Everardo Vidaurri Lozano. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Secretario: Guillermo Campos Osorio. Amparo directo 64/2007. Ana María Morales Vega. 8 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza. Amparo directo 509/2007. María del Rosario González Villaseñor. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava. Amparo directo 623/2008. Telma Retarder de México, S.A. de C.V. 28 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava. Amparo directo 115/2009. 26 de marzo de 2009.



PODER JUDICIAL

Corolario. Así, es patente razonar silogisticamente, que las anteriores probanzas adminiculadas y corroboradas entre sí, haciendo un enlace armónico, lógico, natural y legal que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando de manera individual y en su conjunto los elementos probatorios que aparecen en el proceso, a los cuales se les concede valor probatorio pleno en términos de lo que disponen los artículos 414, 426, 432, 436, 458, 471, 490, 493 y 494 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, permiten concluir que las mismas son idóneas para acreditar las argumentaciones que hizo valer la parte actora, para sustentar el incumplimiento del contrato basal de la acción, y con ello la procedencia del vencimiento anticipado y rescisión del acuerdo de voluntades celebrado por las partes, el día siete de febrero de mil novecientos noventa y seis.

VI.- **Decisión.** De esa guisa, se declara que la demandante persona moral intitulada "SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado legal, acreditó su acción que ejerció, contra [No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do_[3], deudora acreditada, quien no compareció a

Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava. Nota: Por ejecutoria de fecha 6 de abril de 2005, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 81/2004-PS en que participó el presente criterio.



PODER JUDICIAL

39

juicio, siguiéndose el mismo en su rebeldía, en tal virtud, en términos del numeral 1715 del Código Civil vigente en el Estado, se declara el vencimiento anticipado del CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, contenido en la escritura [No.38]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10], de fecha siete de febrero de mil novecientos noventa y seis, la cual contiene el CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, celebrado por la persona moral denominada INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), por conducto de su representante legal, y [No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], en su calidad de deudora; respecto de la vivienda identificada como [No.40]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] DE IGUAL FORMA RESULTANTE DE LA DIVISIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO [No.41]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] "[No.42]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]", ACTUALMENTE LOCALIZADO EN [No.43]_ELIMINADO_el_domicilio_[27].

VI.- **Condena.** Al ser procedente la acción principal, es dable condenar a la demandada [No.44]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], deudora acreditada, al pago de la cantidad de \$310,214.82 (TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 82/100 M.N), por concepto de suerte principal, contabilizados al día treinta y uno de marzo de dos mil

veintiuno; tomando en consideración para dicha condena el certificado de adeudo debidamente valorado en supra líneas.

VII.- De igual manera, en términos de la cláusula primera del contrato basal de la acción, se condena a la demandada

[No.45]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda
do_[3], deudora acreditada, al pago de la cantidad de \$1,551.07 (MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N), por concepto de intereses ordinarios pactados y no cubierto del crédito otorgado, contabilizados al día treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno; más lo que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, éstos últimos debiendo ser reclamados en ejecución forzosa.

VIII.- Asimismo, al resultar procedente el vencimiento anticipado del contrato, en términos de lo pactado en el capítulo denominado "estipulaciones", se condena a la demandada

[No.46]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda
do_[3], deudora acreditada, al pago de la cantidad de \$251,274.01 (DOSCIENOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENOS SETENTA Y CUATRO PESOS, CON UN CENTAVO MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios, generados a partir del uno de abril de dos mil doce, fecha en que incurrió en mora, computados hasta el treinta y uno de marzo de dos mil



PODER JUDICIAL

41

veintiuno, más lo que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, éstos últimos debiendo ser reclamados en ejecución forzosa.

IX. **Requerimiento.** Una vez que quede firme la presente sentencia, requerirse a la parte demandada [No.47]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], para que dentro del plazo de **cinco días**, realice el pago voluntario de las cantidades a que fue condenada, apercibida que en caso de no hacerlo, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa, es decir, con el embargo de bienes propiedad de la demandada.

IX.- **Conceda costas.** En orden con lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el arábigo 158⁷ del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, se condena a la parte demandada, al pago de gastos y costas del presente juicio, por tratarse de sentencia condenatoria.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 101, 104, 105, 106, 384, 386, 444, 491, 504 y 506, del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos; es de resolverse y se:

⁷ ARTICULO 158.- Condena en costas para el vencido. En las sentencias que se dicten en los juicios que versen sobre acciones de condena, las costas serán a cargo de la parte o partes a quienes la sentencia fuere adversa. Si fueren varias las vencidas, la condena en costas afectará proporcionalmente al interés que tenga en la causa.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y zanjar la presente controversia judicial, así como la vía elegida es la procedente.

SEGUNDO: La parte actora persona moral intitulada "SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado legal, acreditó la acción de vencimiento anticipado de contrato que dedujo, y la parte demandada [No.48]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do_[3], deudora acreditada, no compareció a juicio, siguiéndose el mismo en su rebeldía.

TERCERO: Se declara el vencimiento anticipado del CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, contenido en la escritura [No.49]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10], de fecha siete de febrero de mil novecientos noventa y seis, la cual contiene el CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, celebrado por la persona moral denominada INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), por conducto de su representante legal, y [No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda



PODER JUDICIAL

do_[3], en su calidad de deudora; respecto de la vivienda identificada como [No.51]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] DE IGUAL FORMA RESULTANTE DE LA DIVISIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO [No.52]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] "[No.53]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]", ACTUALMENTE LOCALIZADO EN [No.54]_ELIMINADO_el_domicilio_[27].

CUARTO: Se condena a la demandada [No.55]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do_[3], deudora acreditada, al pago de la cantidad de \$310,214.82 (TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 82/100 M.N), por concepto de suerte principal, contabilizados al día treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno; tomando en consideración para dicha condena el certificado de adeudo debidamente valorado en supra líneas.

QUINTO: Se condena a la demandada [No.56]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do_[3], deudora acreditada, al pago de la cantidad de \$1,551.07 (MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N), por concepto de intereses ordinarios pactados y no cubierto del crédito otorgado, contabilizados al día treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno; más lo que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, éstos últimos debiendo ser reclamados en ejecución forzosa.

SEXTO: Se condena a la demandada [No.57]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do_[3], deudora acreditada, al pago de la cantidad de \$251,274.01 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, CON UN CENTAVO MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios, generados a partir del uno de abril de dos mil doce, fecha en que incurrió en mora, computados hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, más lo que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, éstos últimos debiendo ser reclamados en ejecución forzosa.

SÉPTIMO: Una vez que quede firme la presente sentencia, requerirse a la parte demandada [No.58]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do_[3], para que dentro del plazo de **cinco días**, realice el pago voluntario de las cantidades a que fue condenada, apercibida que en caso de no hacerlo, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa, es decir, con el embargo de bienes propiedad de la demandada.

OCTAVO: Se condena a la parte demandada, al pago de gastos y costas del presente Juicio.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE:

Así, lo resolvió y firma la Maestra en Derecho **LUCÍA MARÍA LUISA CALDERÓN HERNÁNDEZ**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito



PODER JUDICIAL

45

Judicial del Estado de Morelos, ante la Primera Secretaria de Acuerdos, Licenciada **YOLANDA JAIMES RIVAS**, con quien actúa y da fe.

MTGD

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo



PODER JUDICIAL

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los



PODER JUDICIAL

53

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.